

Bolívar, 28 de Agosto de 2001
Ref. Exp. N° 4599/01

= ORDENANZA N° 1609/2001 =

ARTICULO 1°: Modifícase el ARTICULO 2° de la Ordenanza 1595/01 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: *A partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza no se permitirá la habilitación en el éjido urbano y barrios urbanizados adyacentes de todas las Localidades ubicadas en el partido de Bolívar, de depósitos de chatarra a cielo abierto que han demostrado ser criaderos de mosquitos y, en particular, Aedes aegypti. Todo predio destinado a depósito de vehículos en desuso y chatarra deberá radicarse a más de 1.000 metros (mil metros) de los éjididos urbanos y barrios urbanizados adyacentes de todas las Localidades ubicadas en el Partido de Bolívar.”*

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2001

FIRMADO

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

ES COPIA